

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 018-2005-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima 11 de Mayo de 2005

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Empresa Marítima Chimbote S.A., con Empresa Nacional de Puertos S.A. ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 026-2005-TR-OSITRAN, conteniendo el reclamo de fecha 20 de enero de 2005 y la apelación de fecha 7 de marzo de 2005, presentados por Empresa Marítima Chimbote S.A., en lo sucesivo EMARCH, contra la Resolución Gerencia Central de Terminales Portuarios N° 050-2005 ENAPU/GCTP de fecha 01 de marzo 2005, en la que solicita a Empresa Nacional de Puertos S.A. en lo sucesivo ENAPU, la inaplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) cobrado en la factura N° 021-0415317, por dólares americanos diez mil quinientos y 00/100 (US \$10 500,00) mas IGV, un mil novecientos noventa y cinco y 00/100 dólares americanos (US \$1 995,00) por servicios de Uso de Amarradero del B/P OCEAN LADY en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

- 1 Que, EMARCH reclama a ENAPU, en representación de OCEAN SHIPPING CORPORATION la inaplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV), por el Uso de Amarradero, en el Terminal Portuario del Callao, del B/P OCEAN LADY, en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004;
- 2 Que, ENAPU, de conformidad con el artículo 16° de su Reglamento de Reclamos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD/OSITRAN, envió los expedientes para resolución por el Tribunal de Solución de Controversias;
- 3 Que, se trata de un reclamo de usuario derivado a la facturación y cobro de los servicios por uso de infraestructura de uso público, específicamente sobre la aplicación del Impuesto General a las Ventas a una tarifa de ENAPU, por lo que fue admitido;
- 4 Que, después de un estudio detallado se concluye que la materia controvertida es la exoneración del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D. S. 055-99-EF y sus modificatorias, y la aplicación del Apéndice II, Servicios Exonerados del Impuesto General a las Ventas materia que no es competencia de OSITRAN;

Ci
to
PP
E
my



- 5 Que, con fecha 16 de Abril se citó a audiencia especial de conciliación y vista de la causa, a la cual no asistieron las partes, habiendo ENAPU absuelto traslado del recurso de apelación;
- 6 Que, teniendo a la vista las pruebas instrumentales del caso,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INHIBIRSE del conocimiento del presente caso, por carecer de competencia en la materia dejando a salvo el derecho de la parte de acudir a la autoridad competente.

SEGUNDO.- Establecer con carácter de precedente de observancia obligatoria que el Tribunal de Solución de Controversias no es competente para pronunciarse sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias.

TERCERO.- Encargar a la Secretaría Técnica la realización de las acciones pertinentes para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTO.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a Empresa Marítima Chimbote S.A., y ENAPU S.A.

CACERES ZAPATA, Rubén, TAMAYO PACHECO, Jesús, PFLUCKER LARREA, Maria del Rosario, UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán, FLORES LEVERONI, Carlos



